

CAPÍTULO SEGUNDO. Justicia y equidad	25
I. La justicia y la equidad como valores éticos	25
II. La justicia y la equidad como calidades jurídicas	30

CAPÍTULO SEGUNDO

JUSTICIA Y EQUIDAD

Como pudo advertirse en el capítulo anterior, los derechos y prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por las distintas legislaciones electorales estatales que han sido relacionadas, se han encontrado estrechamente ligadas a los fines que deben cumplir los partidos políticos; esto ha significado que el cabal cumplimiento de sus fines los ha conducido al disfrute de los derechos y a la obtención de las prerrogativas que han sido establecidas en dichas leyes. Los logros alcanzados por los partidos políticos como resultado de su actividad frente a la ciudadanía, les han otorgado los méritos para obtener el disfrute de los derechos y prerrogativas que tales leyes les han otorgado para su participación en la contienda electoral. Y ya que de acuerdo con la vigente legislación electoral los partidos políticos son entidades de interés público, el estado debe velar por su desarrollo y fortalecimiento; en respuesta a esto, el legislador ha emitido las normas legales para ello, su interpretación es necesaria para definir si son normas de equidad. De aquí surge la necesidad de conceptuar a la equidad en materia electoral, a cuya tarea nos dedicamos en el presente capítulo.

I. LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD COMO VALORES ÉTICOS

La vinculación existente entre la justicia y la equidad a través del concepto de igualdad, establece una determinación recíproca entre ambas, y da una idea de proporcionalidad como medida de distribución.

Tal relación determinante entre ambos conceptos nos lleva necesariamente a establecer la calidad filosófica de los conceptos de justicia, igualdad y equidad, a efecto de determinar la naturaleza (ontológica) de cada una de estas calidades.

Desde el punto de vista de la filosofía, existen objetos reales e ideales que participan del *ser*, tales objetos son las cosas susceptibles de conocimiento, por objeto se entiende objeto de conocimiento y es todo aquello que es sujeto de un juicio lógico; es decir, es todo posible sujeto lógico.

Pero no todos los objetos tienen igual estructura óptica, hay objetos que pertenecen a la realidad empírica, son objetos reales en sentido estricto; están aquí o en cualquier otro lugar ocupando un lugar en el espacio y en un tiempo determinado, son características de ellos su espacialidad y temporalidad, por eso empiezan, duran y terminan en una sucesión de transformaciones que acontecen en una forma de secuencia presupuestamente inteligible que se llama causalidad.²

Por otra parte, existen objetos ideales que poseen una estructura óptica diferente a los objetos reales; por lo que es posible distinguir en ellos categorías ópticas diferentes; la primera categoría es el *ser*, es decir, están en el mundo, son; puede salir a buscárseles y se les encuentra; no son fenómenos síquicos ni sensaciones ni vivencias; se requiere, claro está, de vivencias para conocerlos, para aprehenderlos. El *ser* de estos objetos no es la realidad empírica.³

La segunda categoría óptica de los objetos ideales es la *intemporalidad*, quiere decir esto, que no nacen en el tiempo ni perecen en él, no se transforman a lo largo del tiempo; no están en el tiempo, son fuera del tiempo, son intemporales.⁴

La tercera categoría óptica de los objetos ideales es la *idealidad*. Idealidad es lo contrario de causalidad; no se implican unos

2 García Morente, Manuel, *Lecciones preliminares de filosofía*, México, Porrúa, 1971, colección Sepan cuantos, p. 263.

3 *Ibidem*, p. 267.

4 *Ibidem*, p. 268.

a otros en una relación de causa a efecto, sino que se encuentran en una relación de implicación ideal, de fundamento y consecuencia; se llaman idealidad por contraposición a realidad.⁵ Son objetos pues, que ofrecen un tipo de realidad *sui generis*, realidad ideal (realidad en tanto que existen, en tanto que son), son algo que se encuentra con realidad objetiva, “que representan el término intencional, lo mentado”⁶ en los símbolos matemáticos, por ejemplo el triángulo o la raíz cuadrada; en las esencias, síntesis ideales, como la esencia del concepto de femineidad o del concepto libro; y, en las relaciones que se establecen entre las cosas, como la igualdad o la proporcionalidad, por eso se concluye que son tres los objetos ideales conocidos por la filosofía: los objetos o símbolos matemáticos, las esencias y las relaciones.⁷ Por otra parte, la filosofía nos enseña la existencia de los valores, que son objetos que tampoco se dan en el espacio ni en el tiempo, ni tienen que ver con la causalidad, lo que tienen en común con los objetos ideales, pero que también poseen una serie de notas o peculiaridades estructurales que los caracterizan como pertenecientes a una región ontológica especial. Según nos explica el filósofo español Manuel García Morente,⁸ los valores no son cosas ni elementos de las cosas, por lo que son impresiones subjetivas de agrado o desagrado que las cosas nos producen y que proyectamos sobre las cosas.

Es preciso, siguiendo el mismo criterio metodológico de definición de las categorías ontológicas de los objetos, definir las categorías ontológicas de los valores, así tenemos que la primera categoría de los valores es el *valer*; el criterio de agrado o desagrado no es el fundamento del valor, puesto que los valores son objetivos; no son cosas ni impresiones, porque los valores no son, los valores valen.⁹ Pero los valores son objetos no independientes,

5 *Idem.*

6 Romano Muñoz, José, *El secreto del bien y del mal*, 7a. ed., México, Ediciones Botas, 1968, p. 44.

7 *Idem.*

8 García Morente, Manuel, *op. cit.*, nota 2, p. 272.

9 *Ibidem*, p. 274.

puesto que la cosa que vale es algo que tiene valor, la tenencia de valor es lo que constituye el valer, entonces los valores no son sino que se adhieren al objeto, son una cualidad.

La *cualidad* es la segunda categoría de los valores. La cualidad es irreal porque no existe, no es cosa; no hay algo entitativamente existente aunque sea idealmente, que sea, por ejemplo, la belleza; belleza es siempre cualidad de algo; la belleza se nos ofrece a nuestra emoción, aprendemos intuitivamente lo universal concreto de esa calidad irreal, pero que se nos da necesariamente en las cosas o personas, por eso decimos que cualquier cualidad valiosa carece de ser. Los valores son cualidades ajenas a la cantidad, al tiempo o al espacio, son en consecuencia, absolutos y no relativos.¹⁰

La *polaridad* es la tercera categoría del valor. Siendo la impresión de agrado o desagrado las notas que nos indican si una cosa tiene valor, tales notas nos indican que existe un punto de indiferencia, y que eso no es indiferente, se aleja más o menos de ese punto de indiferencia; pero tal alejamiento puede ser en un sentido o en otro según que la no indiferencia signifique el agrado o desagrado que se proyecte sobre las cosas.¹¹ Esto conduce a concluir que en la entraña misma del valer está contenido que los valores tengan polaridad: todo valor tiene su contravalor, a la belleza se opone la fealdad; a la justicia, la injusticia.

La cuarta categoría ontológica del valor es la *jerarquía*. La no indiferencia de los valores en sus relaciones íntimas, unos con otros, es el fundamento de su jerarquía; esto es, se nos presentan a nuestra conciencia en un orden jerárquico de estimación.¹²

Los valores —dice el doctor Recaséns—,¹³ presentan el espectáculo de guardar entre sí relaciones de rango o jerarquía. Hay especies de valores que valen más que otras clases —por ejemplo, los valores éticos valen más que los utilitarios—. Y, además, dentro de cada

10 *Ibidem*, p. 275.

11 *Ibidem*, p. 277.

12 *Ibidem*, p. 278.

13 Citado por Romano Muñoz, José, *op. cit.*, nota 6, p. 75.

familia de valores, también ocurre que unos valen más que otros; así, vale más la pureza que la decencia, vale más la sublimidad que la gracia.

Así pues, concluimos que los objetos ideales, aún cuando tienen estructuras ópticas semejantes a las de los valores, como son la inespacialidad y la intemporalidad, difieren de éstos en tanto que pertenecen al mundo del *ser*. Son objetos susceptibles de ser aprehendidos por la razón, mientras que los valores sólo se presentan a la conciencia en un orden de estimación. Los objetos son bienes de la cultura que representan el esfuerzo humano por procurarse el conocimiento objetivo del universo, los valores son dignidades a cuya realización aspira el hombre y que se dan en los bienes culturales de cada pueblo y de cada época.¹⁴

Llama la atención para los propósitos de esta exposición la definición de las relaciones como objetos ideales, ellas representan una vinculación entre objetos a partir de un principio de comparación, tal comparación se hace siempre a partir de ciertas notas esenciales de los objetos comparados; las relaciones establecen un nexo de inferencia o de implicación. El enlace de los objetos unidos por la relación no es de causación sino de antecedente a consecuencia; así surge en el acto de juzgar la igualdad, la identidad, la supra o subordinación, la proporcionalidad, etcétera. Tales relaciones permiten ensanchar el mundo de la ciencia, del arte, de la moral, etcétera, es decir, el mundo de la cultura.

Y puesto que el hombre actúa en un mundo de valores, su acción se encamina a transformar los objetos y personas de su mundo circundante, en su vida moral influye siempre por medio de su acción sobre la conducta de sus semejantes y aspira, por ello, a la realización del acto de bondad, y con ello a la realización de valores como la justicia y la equidad a fin de lograr la felicidad del individuo y un equilibrio en su relación con los demás.

¿Por qué pues, siendo la justicia y la equidad valores a cuya realización aspira el hombre, su concepción varía tanto en el

14 Larroyo, Francisco, *La lógica de las ciencias*, 17a. ed., México, Porrúa, 1969, pp. 33-43.

tiempo y en el espacio?, ¿acaso no comparten la validez absoluta de todos los valores? García Morente nos enseña que la relatividad histórica de los juicios de valor se debe a la deficiencia del hombre en la captación de los valores y dice:

Lo que pasa, es que hay épocas que no tienen posibilidad de percibir ciertos valores; pero cuando en épocas posteriores tales valores son percibidos, no quiere decir que, de pronto al percibirlos, los crean, sino que estaban ahí, de un modo que no voy a definir, y que esos valores que estaban ahí son, en un momento de la historia, percibidos o intuitos por tales épocas históricas y por ciertos hombres descubridores de valores.¹⁵

II. LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD COMO CALIDADES JURÍDICAS

Para Francisco Larroyo, el valor ético-social por excelencia es la justicia, textualmente nos enseña que:

El valor ético-social por excelencia es la justicia, frente a él, falla todo intento de fundar una filosofía moral individualista. La justicia como virtud ética fundamental, es impensable, en rigor, sin la noción de una comunidad de hombres. Ya su sentido originario lo muestra a las claras. La justicia es la tendencia opuesta al brutal egoísmo del particular. El egoísta exige todo para él, poco le importan los demás; la justicia, al contrario, proclama: “no todo para mí, sino lo mismo para mí y los otros”. Rasgo esencial en ella es, por lo tanto, la idea de igualdad: igual derecho e igual deber con los otros, tanto frente al particular, como frente a la comunidad.¹⁶

Sobre la idea de la justicia se tienen las más encontradas opiniones, mientras que Carl Joachim Friedrich nos dice que la justicia “es, ciertamente una realidad objetiva, transpersonal, y no

15 García Morente, Manuel, *op. cit.*, nota 2, p. 276.

16 Larroyo, Francisco, *Los principios de la ética social*, 15a. ed., México, Porrúa, 1976, p. 233.

subjetiva”,¹⁷ el escritor norteamericano Howard Philip Lovecraft la concibe como una ficción, según la expresión que pone en boca de Randolph Carter, personaje de uno de sus relatos, al mismo tiempo que el jurista vienés Hans Kelsen afirma que justicia significa un valor absoluto y que “...en ningún caso es asequible al conocimiento racional...”;¹⁸ por otra parte, el jurista mexicano Fausto E. Vallado Berrón, al mismo tiempo que acepta que el ideal de justicia no es posible conceptualizarlo de manera absoluta, estima que si “puede ser determinado racionalmente por el conocimiento, como un principio cuya función es meramente regulativa, el cual es precisable históricamente en sus concreciones sucesivas dentro de los diversos órdenes jurídicos positivos”.¹⁹

La palabra justicia deriva del vocablo latino *justus*, que significa la conformidad al derecho, tal vocablo a su vez deriva del latín *jus* que significa derecho; raíces etimológicas que ponen de manifiesto que la justicia es una calidad jurídica, aún cuando no se le estime como un elemento esencial de la definición del derecho.

Ángel Sánchez de la Torre, nos dice, citando a Luis Recaséns Siches, que “al parecer, pese a las distintas definiciones del término, ‘la justicia es entendida casi siempre como una armonía, como una igualdad proporcional, como una medida armónica de cambio y de distribución’”.²⁰

Sin embargo, como señala el tratadista norteamericano John Rawls,

En general no podemos evaluar una concepción de justicia sólo por su papel distributivo, por muy útil que sea este papel al identificar

17 Friedrich, Carl Joachim, *La filosofía del derecho*, trad. de Margarita Álvarez Franco, México, Fondo de Cultura Económica, 1969, colección Breviarios, núm. 179, p. 286.

18 Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho*, 2a. ed., trad. de Carlos Cossio, México, Editora Nacional, 1979, p. 39.

19 Vallado Berrón, Fausto E., *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Herrero, 1961, p. 214. En contraposición a la afirmación de Kelsen de que la Justicia Jusnaturalista es un ideal irracional.

20 Voz: justicia, *Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1987.

el concepto de justicia,²¹ [y más adelante:] ...si se supone que el concepto de la justicia se aplica siempre que existe una repartición de algo considerado racionalmente como ventajoso o desventajoso, entonces sólo estamos interesados en una parte de su aplicación.²²

A *contrario sensu* de esta concepción de la justicia, ésta puede definirse por el papel que desempeña de equilibrar pretensiones enfrentadas.

Puede decirse que en el hombre existe una intuición de lo justo y de lo injusto; en la conciencia humana se da espontáneamente un sentimiento de justicia, hay un anhelo de alcanzar ese ideal. Pero para alcanzar ese ideal es necesario objetivarlo, conocerlo en su esencia; sólo así podrá encaminar su conducta a ese ideal, y proponer los medios para alcanzarlo.

Arnold Brecht, ha mostrado que en el pensamiento y en el sentimiento de justicia hay algunos datos de evidencia inmediata, de la totalidad de los componentes de la idea de justicia.

Sugiere los cuatro criterios²³ siguientes para la búsqueda de los elementos universales e invariables.

Nuestra propia experiencia subjetiva respecto de nuestros pensamientos o sentimientos de evidencia inmediata; hay muchas indicaciones evidentes de que tales ideas de justicia tienen algo en común: a) tales ideas existen por doquier; b) el término “justicia” existe por todas partes; c) el anhelo de justicia es tan universal que nadie en la vida pública puede prescindir de presentar sus actos como justos; y, d) hay la indicación negativa de que podemos interpretar fácilmente una acción que aparece como injusta.

La confesión general de la misma evidencia subjetiva por otras personas.

21 Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2a. ed. en español, trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 20.

22 *Ibidem*, p. 21.

23 Recaséns Siches, Luis en su obra *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica ‘razonable’*, sintetiza el pensamiento de Arnold Brecht sobre la experiencia de la justicia.

Nuestra propia incapacidad para imaginar una concepción que no contenga esos elementos, es decir, que aunque se intente pensar lo contrario, no aparecerá con evidencia de justicia, pues aparecerá evidentemente como algo injusto.

La imposibilidad también de los demás para imaginar una concepción sin tales elementos.

El método que propone Arnold Brecht para el conocimiento de estos elementos universales e invariables, es una combinación de observación interna y de comparación; esto significa que debemos de partir de lo que denominamos justicia y, queremos describir del modo más exacto posible, el punto de partida es una descripción y los resultados son verificados por medio de comparaciones.

A través de estos métodos, Brecht establece una lista de cinco postulados universales de justicia:

1. Verdad, la justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva; y en sentido subjetivo que la persona crea sinceramente que las afirmaciones que hace son verdaderas.
2. Generalidad del sistema de valores que se aplique.
3. Tratar igual lo que es igual bajo el sistema aceptado.
4. Ninguna restricción de la libertad más allá de los requerimientos del sistema aceptado.
5. Respeto a las necesidades de la naturaleza en el sentido más estricto de esta expresión (se refiere a la injusticia que acarrea el imponer una sanción por el no cumplimiento de una norma que es imposible cumplir).

La justicia requiere de la observancia de los cinco postulados. Mediante la enunciación de esos cinco postulados —dice Brecht—, obtenemos una caracterización mínima de la justicia, basada sobre dimensiones universales de la existencia humana.

En los postulados 2, 3 y 4 propuestos por Brecht subyace la idea de la igualdad, que Larroyo postula como rasgo esencial de la justicia, por eso es menester precisar este elemento de la justicia. La igualdad en este caso debemos entenderla como “la es-

tricta equiparación de los individuos con la ley moral”, es decir, que todos los miembros de una comunidad deben fomentar los valores a los que aspira alcanzar dicha comunidad, pues todos sus miembros son igualmente responsables de su destino; en cada acto de justicia está presente la conciencia de la dignidad del otro; es justo el individuo que actúa pensando en que su actitud es la merecida por los miembros de la comunidad.

En la complejidad de las relaciones humanas, igualdad y justicia son condiciones para la existencia de la sociedad, y siendo todos sus miembros responsables de su destino, corresponde a cada uno la realización de la justicia, en la actividad diaria, actualizando los cinco postulados de Brecht. Justicia es armonía, es la distribución de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad según su función. Por eso Fausto E. Vallado Berrón señala que el ideal de justicia puede ser determinado racionalmente por el conocimiento como un principio cuya función es regulativa, su concreción se da dentro de los diversos órdenes normativos.

Hasta aquí, tenemos una serie de conceptualizaciones de la justicia que ponen de manifiesto la complejidad del problema. Igual sucede con el concepto de equidad.

La equidad se ha caracterizado como una calidad jurídica que juega un papel de primera importancia en la aplicación del derecho. Se le concibe como uno de los principios generales del derecho y en nuestro sistema jurídico se le asigna un papel de integración del derecho para llenar las lagunas del mismo, es decir, es el principio corrector de insuficiencias, al tiempo que también se le tiene como principio de interpretación.

Tradicionalmente se concibe la equidad como el principio que flexibiliza la aplicación de la ley en la norma individualizada. Por eso desde Aristóteles, equidad es igual a justicia, pero concebida como el principio que permite obtener la aplicación de la justicia donde la ley no alcanza este propósito; de acuerdo con esta idea, lo justo y lo equitativo son lo mismo, pero aún es mejor lo equitativo que es un enderezamiento de lo justo legal, por eso

lo equitativo es mejor que lo justo legal, pero no mejor que lo justo absoluto.²⁴

La palabra equidad deriva del latín *aequitas*, derivado éste a su vez de *aequus* que significa “igual”; atendiendo a su raíz etimológica, la noción se vuelve incierta y equívoca, por lo que también se le concibe como justicia natural por oposición a la legal. De igual modo atendiendo a este criterio de igualdad, la equidad es sinónimo de determinada actitud a la hora de regir las relaciones entre las personas.

La equidad —nos enseña Sergio T. Azúa Reyes—,²⁵ no es sólo un concepto filosófico con el que se suele designar, desde la antigüedad, el grado óptimo de la justicia. El término equidad ha trascendido de la filosofía y de la doctrina jurídica al campo del derecho positivo, es decir, de la legislación, en otros términos, este vocablo se ha juridizado.

Según Friedmann²⁶ la equidad tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común y b) funciona como principio de interpretación. De acuerdo con la segunda función la equidad:

...es un principio de interpretación esencial y difundidísimo en las codificaciones contemporáneas y en los sistemas de derecho consuetudinario. La referencia a la equidad en los textos legales suele encontrarse en dos formas, la primera es una referencia expresa, la segunda es sobreentendida, tácita. La primera forma no requiere por supuesto de mayores análisis ni comentarios, en cuanto a la segunda, con frecuencia se nos presenta en forma evidente y en muchos casos, sólo es posible ver su presencia mediante el análisis cuidadoso que hace el jurista de las múltiples relaciones que se presentan en un sistema jurídico dado, en estos casos, la equidad pasa desapercibida para el no versado en la materia.²⁷

24 Aristóteles, *op. cit.*, nota 1, p. 71.

25 Azúa Reyes, Sergio T., *Los principios generales del derecho.*, México, Porrúa, 1986, p. 162.

26 *Idem.* Citado por Sergio T. Azúa Reyes.

27 *Ibidem.*, p. 163.

Lo hasta aquí expuesto sobre el concepto de equidad resume la idea surgida en la antigüedad clásica y las distintas fórmulas que han sido aplicadas en las diversas épocas de la historia de la humanidad que permitieron dar a la equidad perfiles y aplicaciones diversas, que aún en nuestro tiempo tienen plena validez. Sin embargo, como bien dice el maestro Mario de la Cueva,²⁸ “...el pensamiento del presente no puede estar limitado por fórmulas del pasado, porque la vida no es un simple perpetuarse, ni siquiera un transformarse, sino un hacerse y crearse constantemente”.

Con el surgimiento del derecho social, la equidad adquiere una significación particular; pues “Los derechos sociales representan la victoria de la equidad sobre una justicia anquilosada”, la cita es de Gustavo Radbruch²⁹ y con ella quiere significarse que la idea de la justicia social como un principio nuevo, diferente y hasta opuesto a la idea tradicional de la justicia, nació como una reivindicación de una clase social que reclamaba justicia.

Es el jurista mexicano Mario de la Cueva quien explica con claridad esta nueva significación del concepto de equidad:

Al resumir el pensamiento aristotélico y aquinatense: la equidad es una fuente supletoria por cuanto es lo justo más allá de la ley escrita y su enderezamiento o rectificación y, un principio de interpretación que obliga al juez a mirar no a la ley sino al legislador, no a la letra ni al hecho, sino a la intención, no a la parte sino al todo, nos preguntamos si la idea de lo social no está de tal suerte impregnada por la equidad que de verdad no es sino la aplicación de su sentido humano.³⁰

[Y más adelante explica:] Creemos que estamos en presencia de una nueva misión de la equidad, que ya no es la búsqueda de la justicia para cada persona individual, sino la justicia para los hombres que por las peculiaridades de su trabajo constituyen una especie

28 Cueva, Mario de la, “El derecho del trabajo y la equidad” en Izquierdo y de la Cueva, Ana Luisa (comp.), *El humanismo jurídico de Mario de la Cueva*, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 608.

29 *Ibidem*, p. 610. Citado por Mario de la Cueva.

30 *Ibidem*, p. 614.

de individualidad social, para decirlo así, frente a otras individualidades sociales.

[Y concluye:] Si se acepta esta ampliación, la idea de equidad deberá ser considerada como una noción doble, o como poseedora de una doble misión: la justicia del caso personal y la justicia del caso colectivo individualizado.³¹

Esta última concepción de la equidad, tiene en la Ley de Educación del Estado de Durango, una de sus más precisas expresiones, toda vez que previene como objetivo fundamental del Sistema Estatal de Educación el de lograr la equidad educativa, la que entiende como la garantía de igualdad de oportunidades de acceso, de permanencia y promoción de los educandos, y en una expresión que enfatiza la idea de igualdad expresada, establece que la implementación de programas compensatorios, se orientarán a la ampliación de la equidad entre grupos sociales atendiendo especialmente a las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, y en general, de la población en condiciones de pobreza, buscando además asegurar la igualdad entre hombres y mujeres; por último, previene el mejoramiento de la equidad entre instituciones educativas, superando las condiciones de las escuelas rurales y elevando la calidad de las escuelas públicas para lo cual el gobierno del estado promoverá el aseguramiento de la equidad en el trato presupuestal que Durango recibe de la Federación frente a otras entidades federativas, considerando las necesidades educativas de la población y especialmente de nuestra población en desventaja.

Como puede advertirse, lo anterior está encaminado a la consecución de la igualdad en las oportunidades de educación, tendiendo a dar atención prioritaria a la población en desventaja, pretendiendo alcanzar la justicia para grupos sociales que constituyen por sus características, una especie de individualidad social a la que se refiere el maestro Mario de la Cueva.

31 *Ibidem*, p. 615.

Con el surgimiento del reclamo por la equidad, por parte de los partidos políticos, para lograr un tratamiento igual en la ley y condiciones de igualdad en las contiendas electorales, podría pensarse que estamos frente a una nueva misión de la equidad, cuya encomienda podría ser la de compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos partidos políticos en dirección a la igualdad con aquéllos que han logrado acceder en diferentes formas y estadios a la integración de la representación estatal.

Esta concepción, de cualquier forma, tiene su fundamento en la idea que tenía Aristóteles de la justicia distributiva, la que hacía descansar en el principio de que los iguales deben recibir cosas iguales y los desiguales cosas desiguales de manera proporcional a su desigualdad. A partir de este principio, establece la relación entre justicia y equidad, para definir a la equidad como una cierta especie de justicia. Apoyada en el principio señalado, la equidad en materia electoral adquiere un sentido de beneficio a favor de los partidos políticos que se encuentran en desventaja contingente (contingente porque esta desventaja puede ser superada en la medida en que su acción y oferta políticas impacten en el cuerpo electoral y obtengan de éste la confianza para contribuir a la integración de la representación popular y acceder al ejercicio del poder público), pues con este propósito, la ley electoral concede a los partidos políticos una serie de prerrogativas que les otorga formalmente un *status* de igualdad con sus contrincantes, que les permite actuar en los procesos electorales en igualdad de condiciones en la integración de los órganos electorales y con las mismas facultades de acción política.